

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



ANO LX

Managua, D. N., Martes 10 de Julio de 1956
AÑO JOSE DOLORES ESTRADA

No. 154

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

Nombramiento Pág. 1657

GOBERNACION Y ANEXOS

Tarifa para el Mercado y Mesón Municipales de Masaya 1657
Contraloría Especial de Cuentas Locales 1658

RELACIONES EXTERIORES

Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer. 1661
Nombramiento 1662

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Nombramiento 1662

TRIBUNAL DE CUENTAS

Circular 1662

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

Circulares 1663

FABRICA NACIONAL DE LICORES BELL, S. A.

Balance de situación al 31 de Mayo de 1956 1664

SECCION JUDICIAL

Remates 1666
Títulos Supletorios 1669
Terrenos Municipales 1671
Convocatoria 1672
Licitación 1672
Declaratoria de herederos 1672
Citación de Procesados 1672

PODER EJECUTIVO

Secretaría de la Presidencia

Nº 268

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Nombrar al señor Minor Solís, Auditor de la Empresa del Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua, adscrito a la Jefatura Suprema de la misma.

Este nombramiento comenzará a surtir sus efectos a partir de esta fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, primero de Julio de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—SOMOZA.—El Secretario de la Presidencia, René Schick.

Gobernación y Anexos

Nº 961

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes la disposición de la Municipalidad de Masaya, que literalmente dice:

Nº 345

La Municipalidad de Masaya
en uso de sus facultades, y

Considerando:

Que para atender con mayor eficiencia las obras de mejoramiento e higienización del Mercado y Mesón Municipales de esta ciudad, es de urgente necesidad modificar la actual Tarifa que rige a dichos establecimientos.

Decreta;

La siguiente Tarifa para el Mercado y Mesón Municipales de Masaya.

Servicio Diario

Cada pieza del costado poniente	₡ 4.50
Cada pieza esquinada del mismo costado poniente	6.00
Cada pieza de los costados norte y sur, incluyendo sus dos piezas orientales	3.50
Cada pieza del costado oriental, según el volumen del negocio, desde ₡ 1.50 hasta	2.50
Tramos, puestos, tinglados, para venta de frutas, legumbres, pescado, gallinas y demás productos de fácil descomposición o negocios en pequeño, cada vara lineal, desde ₡ 0.15 a	0.25
Tramos, puestos o tinglados, para negocios de granos, abarrotes, mercaderías, truchas, calzado, etc., vara lineal, desde ₡ 0.25 hasta	0.30
Comiderías, dentro o fuera del establecimiento, vara lineal	0.15
Refresquería, dentro del establecimiento, cada puesto	0.60
Refresquerías, fuera del establecimiento, cada puesto	1.00
Cada banco para la venta de carnes de res	1.75
Cada ventana o puesto de venta de carnes de cerdo	1.20

Servicio Diario		Eventual	
Buhoneros, dentro o fuera del establecimiento	₡ 3.00	Riendas de cuero o de crin, docena	₡ 0.30
Refresquerías ambulantes, dentro o fuera del establecimiento	0.15	Sal, flete	2.00
Otros puestos o negocios no contemplados, arreglo convencional.		Sardinas, saco o bulto	0.20
Introducción de Mercaderías o Productos, que pagarán sus dueños, introductores o personas a cuyo cargo se encuentren:		Sombreros de pita, docena	1.00
		Sombreros de palm, docena	0.10
		Sebo en rama, quintal	0.30
		Sebo en lata, cada una	0.20
		Tabaco, fardo,	0.60
		Tortugas, docena o fracción	0.20
		Tomates, caja	0.15
		Verduras, flete	1.00
		Verduras, carga	0.15
		Otros artículos, productos o mercaderías no especificados, pagarán conforme al más análogo o similar.	
		<i>Disposiciones pertinentes</i>	
Azúcar, quintal	₡ 0.15	a) —Es obligación de los abonados o inquilinos del establecimiento, mantener limpio el frente de sus puestos, tramos o tinglados, y la persona que botare basuras fuera de los lugares destinados para tal fin, será penada con multa de Uno a Tres Córdobas, según la magnitud de la falta.	
Azúcar de pilón o alfenique, flete	1.50	b) —Todo abonado o inquilino de piezas, tramos, puestos o tinglados está obligado a pagar diariamente su respectiva cuota, y el que entrare en mora por más de dos días consecutivos, perderá el derecho de seguir ocupando su local.	
Arroz o almacén, quintal	0.20	c) —Todos los abonados o inquilinos deberán sujetarse a las disposiciones que para el buen manejo y orden, dicte la Administración del Mercado y Mesón, siempre que lleven la aprobación de la Corporación Municipal.	
Ajos, carga	0.20	d) —El presente, surtirá sus efectos a partir del día primero de Julio próximo y será publicado en «La Gaceta», Diario Oficial.	
Albardas de vaqueta, cada una	0.75	Dado en Masaya, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.	
Albardas de cuero crudo, cada una	0.30	—F. Kühn.—Antonio Corrales P.—Enrique Peña H.—A. Espinosa O., Srío.	
Artículos de jarcia, la red o bulto	0.15	Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 26 de Junio de 1956.—«Año José Dolores Estrada».—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación.—M. Salmerón.	
Cacao, quintal	0.50	Contraloría Especial de Cuentas Locales.	
Cacao maní, quintal	0.25	—Sala del Tribunal de Cuentas. —Managua, D.N., treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco. Las nueve de la mañana.	
Cabrestos, docena	0.10	Examinada que fué por Contador de Glo-	
Cabuya, carga	0.40	sa de esta Sala, don L. Ocón Murillo, la	
Café, quintal	1.00	cuenta de la Tesorería Municipal de San Miguelito, Departamento de Río San Juan, que	
Cal, fanega	0.20	el señor Donaciano Cruz, mayor edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó	
Cuajadas, carga	0.30		
Canastos, docena	0.15		
Cocos secos o frescos, saco o bulto	0.15		
Cueros de res, frescos o secos, cada uno	0.20		
Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción	0.25		
Cebollas, carga	0.25		
Dulce panela, flete	1.50		
Esterillas de tule u otras fibras, docena	0.30		
Frijoles, fanega	0.40		
Frutas, flete	1.50		
Frutes, carga	0.15		
Filtros de piedra, cada uno	0.30		
Harina, fardo	9.30		
Helotes o mazorcas, flete	1.00		
Iguanas, saco o canasto	0.15		
Jabón, caja	0.25		
Manteca, lata	0.20		
Mantequilla, lata	0.40		
Maíz, fanega	0.30		
Millón, fanega	0.30		
Manzanillas u otras raíces o plantas medicinales, saco	0.30		
Pescado fresco o seco, carga o bulto	0.20		
Papas, quintal	0.15		
Palma, lfo	0.15		
Plátanos o guineos, flete	1.00		
Piedras de moler, cada una	0.10		
Pinol o pinolillo, saco	6.15		
Petates, docena	0.15		
Queso, quintal	0.40		
Repollos, flete	1.00		

durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y siete.

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 4 Bis, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Diez Mil Trescientos Treinta y Cinco Córdobas y Setenta y Ocho Centavos (\$ 10,335.78), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 9, de las nueve de la mañana del veintitres de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve con catorce reparos pendientes habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las nueve y media de la mañana del uno de Marzo, año y folio 10, que el presente Juicio pasara a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 18, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Donaciano Cruz, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Un Mil Ochocientos Córdobas y Cuarenta y Siete Centavos (\$ 1,800.47), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cuarenta y siete. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al folio 14; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados en la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Benavides S., en escrito del veintitres de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 19, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuen-

tas, de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Donaciano Cruz, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de San Miguelito, Departamento de Río San Juan, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y siete. Séptimo de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Testado mismo día—no Vale.—Entre líneas, uno de Marzo, 10—Vale.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial. - H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., siete de Abril de mil novecientos cincuenta y seis. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Nicolás Vanegas L., la cuenta de la Tesorería Municipal de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, que el señor Secundino González O., mayor de edad, casado, carpintero y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero al 15 de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 6, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Sesenta y Cuatro Mil Cincuenta Córdobas y Cincuenta y Tres Centavos ... (\$ 64,050.53), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 9, de las diez de la mañana del veintidos de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis, con cuatro reparos pendientes, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las diez y quince de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasara a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Abril de mil no-

vecientos cincuenta y seis, folio 19, el señor José Manuel Arostegui F., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Secundino González G., presentado como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Ocho Mil Trescientos Siete Córdobas y Treinta y Siete Centavos (C\$ 8,307.37), que acusa tener como existencia al 15 de Junio de mil novecientos cincuenta y siete del 10% de Sanidad al folio 6; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor José Manuel Arostegui F., en escrito del cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y seis, folio 20, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Secundino González G., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, por lo que hace al período de Enero al 15 de Junio de mil novecientos cuarenta y siete. Séptimo de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Testado—Aprobación del Sr. Supervisor—No vale.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco. Las diez y media de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa, don Fanor Rodríguez, la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Rivas, llevada por el señor Víctor Morice Padilla, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Resulta:

Que según cuadro demostrativo de Caja que corre al folio 3, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Nueve Mil Setecientos Veinticuatro Córdobas con Sesenta y Ocho Centavos (C\$ 9,724.68), en lo que van incluidos los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, por auto que corre al folio 6, de las nueve y quince minutos de la mañana del ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, con el pliego de reparos desvanecidos, y este funcionario en providencia del último auto de las nueve y treinta minutos de la mañana del mismo día, año y folio, dispuso que el presente Juicio pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo, por lo que al reverso del mismo folio se proveyó el auto en que declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del primero de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 8, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Víctor Morice Padilla, presentado como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que por quedar desvanecidos todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Benavides S., en escrito del ocho de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 9, pide llamar a autos para dictar sentencia a favor de su representado, señor Morice Padilla, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, al evacuar traslado, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Arto. 151

de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Víctor Morice Padilla, que llevó en su carácter de Tesorero del Patronato Departamental de Reos de Rivas, durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, cuarto de su actuación en tal cargo, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes, con los fondos de la Tesorería de dicho lugar, en lo que se refiere al presente Juicio.

Extiéndasele en el papel de ley correspondiente, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifique, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Relaciones Exteriores

ANASTASIO SOMOZA

Presidente de la República de Nicaragua

Por Cuanto:

El día dos de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho se aprobó en la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá, Colombia, la Convención Interamericana Sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer, cuyo texto es el siguiente:

CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE CONCESION DE LOS DERECHOS CIVILES A LA MUJER

Los Gobiernos representados en la Novena Conferencia Internacional Americana,

Considerando:

Que la mayoría de las Repúblicas Americanas, inspiradas en elevados principios de justicia, ha concedido los derechos civiles a la mujer;

Que ha sido una aspiración de la comunidad americana equiparar a hombres y mujeres en el goce y ejercicio de los derechos civiles;

Que la Resolución XX de la VIII Conferencia Internacional Americana expresamente declara:

«Que la mujer tiene derecho a la igualdad con el hombre en el orden civil»;

Que la mujer de América, mucho antes de reclamar sus derechos, ha sabido cumplir noblemente todas sus responsabilidades como compañera del hombre;

Que el principio de la igualdad de derechos humanos de hombres y mujeres está

contenido en la Carta de las Naciones Unidas;

Han Resuelto:

Autorizar a sus respectivos Representantes, cuyos Plenos Poderes han sido encontrados en buena y debida forma, para suscribir los siguientes artículos:

Artículo 1

Los Estados Americanos convienen en otorgar a la mujer los mismos derechos civiles de que goza el hombre.

Artículo 2

La presente Convención queda abierta a la firma de los Estados Americanos y será ratificada de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. El instrumento original, cuyo texto en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la cual enviará copias certificadas a los Gobiernos para los fines de su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y ésta notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios. Tal notificación valdrá como canje de ratificaciones.

Por Cuanto:

El día veinticinco de Abril de mil novecientos cincuenta y seis se dictó el siguiente Acuerdo.

«No 5

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero:—Aprobar la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer y la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, suscritas en la Novena Conferencia Internacional Americana en Bogotá en 1948.

Segundo:—Someter dichas Convenciones a la consideración del Soberano Congreso Nacional.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., veinticinco de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año Jos Dolores Estrada».—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Por Cuanto:

El día veintidos de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis se emitió la siguiente ley:

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

RESOLUCION No. 68

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua

Resuelven:

Artículo 1o.—Aprobar en todas sus partes

la adhesión a la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer abierta a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, el 31 de Marzo de 1953; así como la «Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer» y la «Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer», suscrita ambas en la IX Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, del 30 de Marzo al 2 de Mayo de 1948.

Artículo 2o.—Esta Resolución deberá publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, Distrito Nacional, nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—Ulises Irujo, D. P.—Salvador Castillo C., D. S.—M. Zurita, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, Distrito Nacional, diez y seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—Lorenzo Guerrero, S. P.—Pablo Renner, S. S.—Alberto Argüello V., S. S.

Por Tanto: Ejecútase.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veintidos de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—A. SOMOZA, (L. O. S. N.)—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa, (L. S.)

Por Cuanto:

El día veintidos de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis se dictó el siguiente decreto:

«Nº 3

El Presidente de la República,
Decreta:

Primero:—Se ratifica la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles de la Mujer, suscrita en la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá en 1948.

Segundo:—Expídase el correspondiente instrumento de ratificación para su depósito en los archivos de la Unión Panamericana.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veintidos de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Por Tanto:

Expido el presente Instrumento de Ratificación, firmado por Mí, sellado con el Gran Sello Nacional y refrendado por el señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores para ser depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, a los veintidos días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis,

A. SOMOZA.

OSCAR SEVILLA SACASA,
Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Nº 68

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero: Nombrar al señor Edgar Solís Martínez, Agregado de la Embajada de Nicaragua ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo: El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha en que el nombrado señor Edgar Solís Martínez comience a desempeñar sus funciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., cuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Guerra, Marina y Aviación

Nº 69

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero:—Nombrar al señor Héctor Juan José Wilkinson Carrillo, del Departamento de Estudios Económicos del Ministerio de Economía, para que en Representación del Ministerio de Economía y del Instituto de Fomento Nacional concurre a la REUNION DE DIRIGENTES OFICIALES DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO CENTROAMERICANO que se verificará en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, a partir del 7 de Julio en curso.

Segundo:—La transcripción del presente servirá al nombrado Señor Héctor Juan José Wilkinson Carrillo, para acreditar su representación.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 5 de Julio de 1956.—«Año José Dolores Estrada».—(f) SOMOZA.—El Ministro de la Guerra, (f) Francisco Gaitán C., Coronel O. N.

Tribunal de Cuentas

TRIBUNAL DE CUENTAS
República de Nicaragua

Managua, D. N., 4 de Julio de 1956.

Circular Administrativa Nº 199

Re: Designación de Delegados.

Al Personal del Tribunal de Cuentas:

A partir del 1º de Julio corriente, se designa

nan Delegados a los siguientes Contadores, en las oficinas detalladas a continuación.

Francisco Brenes, para el Departamento de Carreteras; Solón H. Argüello Argüello, para el Departamento de Carreteras; Carlos J. Montiel Morales, para Comunicaciones; José León Sánchez Román, para el Ministerio de Salubridad; Salvador Blandino Gómez, para el Ministerio de Educación Pública; Octavio Moncada Estrada, para el Depto. Const. Nacionales; Antonio Saballos Valerio, para el Granero Nacional; Fernando Gordillo Arana, para la Empresa Aguadora.

De conformidad con el Presupuesto 1956/57, los Contadores Delegados deberán trabajar ocho horas diarias, en consecuencia, los Delegados cuyas Oficinas trabajen solamente en la mañana, deberán concurrir a sus Delegaciones de 7 a 12 M. y a este Tribunal de 2 a 5 p.m. Los Delegados cuyas oficinas trabajen por la tarde concurrirán a este Tribunal de 7 a 12 M., y a sus Delegaciones de 2 a 5 p.m.

Los que contravinieren esta disposición serán multados la primera vez, y retirados de la Delegación la segunda.

También se les hace saber que el 1º de Enero de 1957 estas Delegaciones serán variadas, al criterio de esta Presidencia.

De Uds. atentamente,

Emilio Pereira A.
Presidente del Tribunal de Cuentas.

Recaudación General de Aduanas

República de Nicaragua
RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS
Managua, D. N.

«Año José Dolores Estrada»
2 de Julio de 1956.

*Franquicia Aduanera para
Empresas Industriales*

Sres. Administradores de Aduana
de Toda la República.

Señores:

1º En «La Gaceta» Diario Oficial No 146 de Junio 30, 1956, apareció publicado el Decreto Ejecutivo No 38, que a la letra dice:

«DECRETO No 38

El Presidente de la República,

De conformidad con el Arto. 6º del Decreto Ejecutivo No 11 de 6 de Octubre de 1955,

Decreta:

Arto. 1º—Conceptúanse como industrias de Tercera Categoría comprendidas en el Inciso a) del Arto. 4º del citado Decreto No 11 las que produzcan cerveza a base de materias primas (cebada, malta, etc.) extranjeras.

Arto. 2º—Este Decreto deberá publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veintisiete de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Economía, Enrique Delgado.»

2º Sírvanse proceder de conformidad cada vez que reciban orden de esta Oficina en cada caso.

Muy atento y s. s.,

Thomas G. Downing,
Coronel, O. N.
Recaudador General de Aduanas

República de Nicaragua

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS
Managua, D. N.,

Julio 3 de 1956
«Año José Dolores Estrada»

Circular Administrativa
No. 55

*Se prorroga el término para el cobro
de Multas Aduaneras*

Sres. Administradores de Aduana,
De Toda la República.

Señores:

1º—El Ministerio de Hacienda, en Oficio No. 20890 dirigido a esta oficina con fecha 30 de Junio de 1956, dice:

«Por recomendación del señor Ministro de Economía en oficio No. 2386-c de 27 del corriente y de acuerdo con su atenta carta de 28 del mismo mes, este Despacho ha dispuesto autorizar a Ud. para que se prorrogue por el término de seis (6) meses, a partir del 1º de Julio próximo venidero; los efectos de mi oficio No. 302 de 9 de Julio de 1955 que se refiere a la no imposición de multas a los comerciantes, con motivo de errores en la aplicación del actual Código Arancelario de Importaciones.—De Ud. con toda consideración, muy Atto. y S. S., (f) Rafael A. Huevo, Ministro de Hacienda».

2º—En consecuencia, sírvanse proceder de conformidad no imponiendo las multas mencionadas en Circular Administrativa No. 4.

Muy atento y S. S.,

Thomas G. Downing,
Coronel O. N.,
Recaudador General de Aduanas

BALANCE DE SITUACION AL

FABRICA NACIONAL DE

A C T I V O

CAJA Y BANCOS:

Caja Efectivo	56,592.10	
Banco Nacional de Nic.	372,384.45	
Banco Nicaragüense	289,065.45	
Tesorería en Chinandega	24,409.46	742,451.47

EFFECTOS Y CUENTAS A CORRIR:

Adelanto s/ Contratos de Aguar- diente y Mielles..	355,000.00	
Cuentas Corrientes.	1,608,749.12	
Menos: Reserva saneamiento Car- tera.	24,131.24	1,584,617.88
		1,939,617.88

INVENTARIOS:

Materias Primas	1,100,597.34	
Productos Terminados	243,478.52	
Productos Importados	42,209.65	
Mercaderías en Tránsito	503,780.12	1,790,065.63

OTRO ACTIVO CORRIENTE:

Contratos de Aguardiente y Mielles	56,209.57	
Depósitos p/Importaciones Visi- bles	12,593.70	
Gastos pagados por Adelantado	76,489.72	
Mov. Agde. con Asoc. Nac. Devill	17,906.94	
Reclamos Pendientes	1,832.58	165,032.51

ACTIVO CORRIENTE TOTAL: C\$ 4,637,167.49

ACTIVO PERMANENTE:

Edificios y Terrenos	917,822.02	
Maquinaria y Equipo	549,044.95	
Muebles, Enseres y Herramientas	88,407.92	1,555,274.89
Menos Reserva para: Deprecia- ción de Edificios	368,141.20	
Depreciación de Maquinaria y Equipo	134,056.52	
Depreciación de Muebles, Ense- res y Herramientas	28,493.63	530,691.35
		1,024,583.54

Construcciones en proceso en
Chinandega

90,038.70 1,114,622.24

ACTIVO TOTAL: C\$ 5,751,789.73

31 DE MAYO DE 1956**LICORES BELL, S. A.****P A S I V O****EFFECTOS Y CUENTAS A PAGAR:**

Dividendos por Pagar

₡ 101,473.08

OTRAS CUENTAS DEL PASIVO:

Depósitos

92,710.27

PASIVO CORRIENTE TOTAL:

₡ 194,183.35

CAPITAL LIQUIDO Y RESERVAS:Capital Autorizado
Menos: Acciones no Emitidas₡ 5,000,000.00
1,515,925.00**CAPITAL SUSCRITO Y REALIZADO:**

₡ 3,758,792.62

Reservas Fundación Cervecería
Fondo de Reserva Legal
Reserva para Eventualidades
Ganancias acumuladas458,792.62
146,665.30
94,968.39
854,715.47

5,339,216.78

OTRAS RESERVAS:Reserva para Vacaciones
Reserva para Impuestos18,558.50
199,831.10

218,389.60

PASIVO TOTAL

₡ 5,751,789.73

Trinidad Castellón Iriás
Gerente General

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 9099

Cinco tarde lútes diez y seis Julio corriente, su-
bastarse mejor postor, en este local: finca rústica en
comarca Barba Tigre, comprensión El Salto, juris-
dicción San Rafael del Sur, este departamento; su-
perficie: treintiseis manzanas y fracción, sobre ca-
rretera Masachapa, limitada: oriente, finca Luciano
Alvarado y Pío Hurtado; poniente, finca Luciano
Alvarado; norte, de Juan Pulido y Emilia Alfaro de
Bravo; sur, de Petronila Orozco de Morales, me-
diando carretera.

Base: dieciséis mil córdobas.

Ejecución: Alberto Luna Mayorga vs. José Esco-
lástico Cortez Castellón.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito,
en Managua, el día cinco de Julio de mil novecien-
tos cincuenta y seis.—Franco H. Borgen.—Homero
Sierra, Srlo. 3 1

Nº 9100

Cinco tarde próximo diecisiete de Julio corriente,
local este Juzgado, se venderán al martillo, siguién-
tes bienes: una refrigeradora marca Norge, con es-
ta numeración: DSD- 106; T-907456, pintada en
blanco, funcionando normalmente; una máquina de
escribir Remington de cien puntos, color negro,
usada, en buen estado; una registradora National
de cinco teclas N° 4668681, N-1653 (3) BDE, fun-
cionando.

Ejecución: Catalina Peters v. de Suárez contra
Rosa M. de Chacón y Gustavo Chacón.

Dado en el Juzgado 2º Civil del Distrito. Mana-
gua, veintinueve de Junio de mil novecientos cin-
cuenta y seis. Las cuatro de la tarde.—Franco. H.
Borgen, Juez.—José Alej. Salinas C., Srlo. 3 1

Nº 9111

Cuatro tarde próximo veintitrés de Julio corriente
local este Juzgado, venderáse al martillo automóvil
marca Morris, de cuatro cilindros, de cuatro puertas
color plomo no original, chasis número FAJ-41-
155955, motor Nº 157587.

Ejecución: Rodolfo Sengelman contra Saturnino
Bermúdez.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito.
Managua, cinco de Julio de mil novecientos cincuen-
ta y seis.—Las cuatro de la tarde.—Franco. H. Bor-
gen, Juez.—José Alej. Salinas C., Srlo. 3 1

Nº 9118

Once de la mañana del catorce de Julio del co-
rriente año, remataráse al mejor postor lo siguiente:
una llanta con su ring marca Kelly, número de me-
dida 900 x 20 y número 8R12361, mecsteada, en mal
estado de uso; una refrigeradora marca Sheldor
como de cinco pies cúbicos más o menos; un rope-
ro sin terminar faltándole solo puertas, de dos puer-
tas, maqueado color vino oscuro; una zapatera co-
lor vino oscuro, como de una vara de alto,
como de una vara de ancho; un juego de
sillas de sala compuesto de seis piezas, cuatro
mecedoras y dos sillones tapizados en color ver-
de tierno, estilo moderno color blanco; un juego
de sillas de sala compuesto de seis piezas, cuatro
mecedoras y dos sillones color vino oscuro enju-
gado el espaldar y el asiento; dos mil córdobas en
madera, tablas de pochote treinta de cuatro varas,
treinta de cedro y treinta de caoba.

Oyense posturas.

Ejecución del doctor Samuel Santos Fernández
en contra de José Nieve Martínez Navarrete.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito a los vein-
tiocho días del mes de Junio de mil novecientos cin-
cuenta y seis.—R. E. Fiallos.—Alberto Corrales,
Srlo. 3 1

El día Domingo 15 de Julio de 1956, a las 8 a.m.,
en local de esta Agencia, de conformidad con los
artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica se rema-
tarán en el mejor postor; las prendas de plazo ved-
cido detalladas a continuación, cuyos dueños no
las hubieren refrendado o rescatado en tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta
subasta, pueden presentarse y serán oídas confor-
me a derecho.

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
25953	1 Anillo, de oro 3 3/4 grs	\$ 20.40
25954	1 Anillo rajado, de oro 8 grs	40.80
25972	1 Anillo, 1 par de chapas con pie- dras, de oro 2 1/2 grs	9.38
25995	1 Cadena rev. con dije, de oro 1 1/2 grs	6.70
25996	2 Pares de chongos distintos, 1 par de chapas con piedras, 1 ca- dena fina rev. con dije, de oro 6 3/4 grs	40.20
26025	1 Anillo, de oro 2 1/4 grs	10.72
26051	1 Pulsera No. 8 con dije, 1 cordón con medalla, de oro 25 grs	160.80
26052	1 Pulsera, de oro 17 grs	107.20
26065	1 Cadena rev. con dije, de oro 3 1/2 grs	20.10
26093	1 Cadena con dije, de oro 3 1/2 grs	20.10
26103	1 Cadena con dije, 1 anillo, de oro 10 grs	46.90
26116	1 Cadena con dije, de oro 3 grs	16.08
26131	1 Cadena con dije, de oro 4 1/4 grs	26.80
26133	1 Cadena con dije, 1 par de argo- llas, 1 anillo, de oro 16 1/2 grs	80.40
26145	1 Cadena rev. dije con piedra, de oro 2 1/4 grs	10.72
26146	1 Esclava No. 8, de oro 4 3/4 grs	26.80
20153	1 Cadena sin dije, 1 esclava No. 8, 1 anillo, de oro 19 grs	107.20
26155	1 Par de argollas, de oro 3 3/4 grs	16.08
26156	1 Cordón con dije, de oro 16 1/4 grs	93.80
26157	1 Cordón con dije, 1 par de argo- llas, de oro 7 grs	46.90
26158	1 Anillo, de oro 3 3/4 grs	20.10
26160	2 Cadenas, 2 dijes, de oro 6 grs	33.50
26161	1 Par de chongos, de oro 2 1/4 grs	13.40
26162	1 Par de dormideras, 1 par de cha- pas con piedras, 1 cadena sin di- je, de oro 3 3/4 grs	21.44
26166	1 Cadena rev. con dije, de oro 19 grs	93.80
26172	2 Pulseritas, de oro 3 3/4 grs	20.10
26173	1 Cordón con dije, de oro 12 grs	67.00
26174	1 Esclava, 1 prendedor de corba- ta, 3 anillos con piedras, 1 pren- dedor de filigrana, 2 anillos dis- tintos, 2 cadenas sin dijes, 1 ca- dena rev. con dije, 1 cadena con dije, 1 par de chapas, de oro 48 grs	268.00
26175	1 Cadena con dije, de oro 8 grs	53.60
26206	1 Cordón sin dije, 1 anillo, de oro 11 grs	67.00
26218	2 Par de chongos, de oro 3 grs	13.40
26271	1 Pulsera, de oro 20 1/4 grs	107.20
26272	1 Anillo, de oro 10 1/2 grs	53.60
26273	2 Anillos, 1 moneda, de oro 16 grs	67.00
26281	1 Cordón con dije, de oro 16 grs	93.80

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
26295	2 Planchas	5.36	26996	1 Cadena con dije, 1 cordón con de oro 33 grs	198.00
26298	1 Plancha eléctrica	67.00	27007	1 Anillo con piedra, 1 anillo, 1 medalla, de oro 4 1/2 grs	19.80
26312	1 Cordón con dije, 1 dije de crucifijo, de oro 11 1/2 grs	67.00	27042	1 Cordón con dije, 1 anillo, de oro 12 1/2 grs	66.00
26345	1 Cordón rev. con dije, 1 par de chapas con piedras, de oro 8 1/2 grs	46.90	27081	1 Cadena con dije, 1 cordón sin dije, 1 pulsera, de oro 26 1/2 grs	132.00
26351	1 Anillo, 1 par de chapas, de oro 4 1/2 grs	20.10	27096	1 Cordón rev. con dije, de oro 10 grs	52.80
26377	1 Par de argollas, de oro 4 grs	20.10	27119	1 Par de argollas, 1 cadena con dije, de oro 6 1/2 grs	33.00
26400	1 Par de patacones, de oro 1 gr	5.36	27138	1 Cadena con dije, de oro 3 1/2 grs	19.80
26404	1 Cadena con dije, de oro 8 1/2 grs	40.20	27161	1 Pulsera No. 8 con dije, de oro 12 grs	52.80
26411	1 Cordón con dije, de oro 12 grs	67.00	27205	1 Cadena sin dije, de oro 5 grs	33.00
26423	1 Cordón con dije, 2 anillos, de oro 6 1/2 grs	33.50	27226	1 Cadena con dije, 1 par de dormideras, de oro 6 grs	33.00
26476	1 Cadena sin dije, de oro 8 1/2 grs	46.90	27242	1 Cadena sin dije de oro, 4 1/2 grs	19.80
26480	1 Par de chongos, de oro 3 1/4 grs	16.08	27247	1 Cordón con dije de oro, 15 1/4 grs	99.00
26482	2 Cadenas, una de ellas rev. y con dije, de oro 3 3/4 grs	13.40	27248	1 Cordón con dije de oro, 17 grs	66.00
26529	1 Puñal con su vaina	9.38	27291	1 Cadena reventada sin dije, 4 anillos distintos uno de ellos con piedra, de oro, 19 grs	52.80
26587	1 Cadena rev. con dije, de oro 3 grs	20.10	27311	1 Cadena con dije, una esclava No. 8, de oro, 8 1/2 grs	46.20
26588	1 Par de chongos, de oro 2 1/2 grs	13.40	27335	1 Cordón con dije en mal estado, Una cadena sin dije rev, de oro, 12 grs	52.00
26598	1 Anillo, de oro 3 1/2 grs	13.40	27339	1 Cadena sin dije de oro, 4 grs	26.00
26609	1 Anillo, de oro 3 1/2 grs	16.08	27340	1 Esclava, Un par de chapas con piedras, de oro, 4 grs	19.50
26610	2 Planchas	5.36	27350	1 Cadena reventada con dije de oro, 3 grs	13.00
26623	1 Cadena con medalla, 1 anillo, de oro 6 1/4 grs	26.80	27371	2 Cadenas, un par de argollas, de oro, 20 1/2 grs	130.00
26632	1 Anillo, de oro 5 grs	26.80	27379	1 Cadena sin dije, un par de chapos y un alfiler con dije de oro, 6 1/2 grs	32.50
26639	1 Anillo, de oro 2 1/2 grs	10.72	27388	1 Anillo de oro, 13 1/2 grs	65.00
26640	3 Yrds de crespón	6.70	27406	1 Cadena sin dije de oro, 2 1/2 grs	10.40
26651	1 Cadena sin dije, de oro 7 grs	26.80	27436	1 Máquina de coser «Singer» con su bobina	260.00
26654	1 Anillo, de oro 1 3/4 grs	6.70	27455	1 Anillo de oro, 3 grs	15.60
26655	1 Pulsera, de oro 6 grs	29.48	27463	1 Par de chapas con piedra, de oro, 1 1/2 grs	6.50
26656	1 Anillo con piedra, 1 par de argollas, de oro 8 1/2 grs	40.20	27483	1 Anillo de oro, 6 grs	26.00
26658	1 Cadena, 2 dijes distintos, de oro 7 1/2 grs	46.90	27484	1 Pulserita, un anillo y un dije de oro, 7 1/2 grs	39.00
26665	2 Yrds de seda, 3 yrds de seda	10.72	27500	1 Cadena con dije, un par de patacones de oro, 5 grs	32.50
26669	1 Cadena con medalla, de oro 2 1/2 grs	10.72	27508	1 Pulsera de oro, 15 grs	91.00
26675	1 Esclava, de oro 3 grs	15.84	27511	4 Anillos distintos, uno de ellos con piedra, 1 Medalla de oro, 8 1/2 grs	39.00
26679	1 Máquina de coser marca «Clipper», con bobina	330.00	27529	1 Cadena con dije de oro, 3 3/4 grs	19.50
26699	2 Cortes de seda de tres yrds c/u	9.24	27564	1 Cadena con dije de oro 3 1/4 grs	15.60
26724	1 Cadena con medalla, 1 anillo, de oro 6 3/4 grs	39.60	27584	1 Cadena con dije, una cadena con medalla, un anillo de oro, 19 grs	104.00
26750	1 Cadena sin dije, 1 par de dormideras, de oro 4 grs	23.76	27589	3 Yds. de seda	5.20
26774	1 Cadena rev. con dije, de oro 2 grs	10.56	27594	1 Cadena con dije, de oro, 8 1/2 grs	52.00
26784	2 Cortes de 3 yrds c/u	7.92	27596	1 Pulsera No. 8, de oro, 8 grs	391.00
26790	1 Medalla, 1 anillito con piedra, de oro 1 1/2 grs	6.60	27597	1 1-1/3 yds. gabardina	13.00
26795	1 Par de argollas, de oro 3 grs	15.84	27598	1 Cadena con dije, un par de patacones de oro, 4 grs	19.50
26796	1 Anillo, de oro 1 1/2 grs	6.60	27607	1 Anillo de oro, 3 grs	13.00
26797	1 Anillo, de oro 2 grs	10.56	27618	1 Anillo, de oro, 2 grs	9.10
26815	1 Par de chongos, de oro 3 1/4 grs	15.80	27619	1 Cadena con dije de oro, 4 grs	19.50
26840	1 Par de chapas con piedra, una	39.60	27642	1 Cadena con dije de oro, 4 grs	26.00
26880	1 Pulsera, de oro 8 1/2 grs	39.60	27655	1 Lámpara de sala	65.00
26881	1 Cadena con medalla, de oro 7 3/4 grs	39.60	27700	1 Anillo, un par de chapas con piedras, de oro, 2 grs	9.10
26888	1 Par de chapas con piedras, de oro 2 grs	9.24	27704	1 Pulsera, un anillo, un cordón con dije de oro, 17 grs	91.00
26907	1 Cadena rev. con medalla, de oro 10 1/2 grs	39.60			
26928	4 Yrds de lino	9.24			
26929	2 Cadenas, 2 medallas, 1 argollita, de oro 10 1/2 grs	66.00			
26942	1 Cadena con dije de cruz, de oro 4 grs	19.80			
26944	1 Cordón con medalla, de oro 7 grs	39.60			
26968	1 Cadena con medalla, 1 anillo, de oro 5 1/2 grs	26.40			
26972	1 Máquina de coser marca «Necht»	396.00			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
27710	1 Pulsera No. 8, de oro, 17 grs	65.00	28154	1 Cadena con dije, de oro, 6 1/2 grs	32.00
27719	1 Cordon con dije, un par de argollas de oro, 11 1/2 grs	52.00	28161	1 Cadena sin dije, un anillo de oro, 3 1/2 grs	15.36
27734	1 Anillo de oro, 2 1/2 grs	10.40	28163	2 Cortes 1 yda. 1/3 c/u	38.40
27735	3 Anillos distintos de oro, 5 1/2 grs	19.50	38165	1 Esclava de plancha 5 grs oro	25.60
27750	1 Par de argollas de oro, 3 3/4 grs	19.50	28185	1 Cadena rev. 1 anillo de oro 8 grs	32.00
27759	1 Cordon con dije de oro, 10 grs	65.00	28188	1 Par de chongos de filigrana 1 par de chapitas, una cadena con dije de oro 12 grs	57.60
27768	1 Pulsera de oro, 10 grs	52.00	28203	1 Plancha eléctrica	38.40
27772	4 Anillos distintos de oro 8 3/4 grs	39.00	28213	1 Par de argollas de oro, 2 grs	8.90
27776	1 Pulsera No. 8, de oro, 6 1/4 grs	39.00	28221	1 Pulsera de palma de oro, 20 grs	102.40
27777	2 Anillos distintos, un par de dormideras de oro, 5 1/2 grs	23.40	28234	1 Anillo con piedra, 1 cadena rev. con dije, 1 fragmento de esclava de oro 450 grs	19.20
27781	1 Cadena con dije de oro, 4 grs	26.00	28240	1 Anillo con piedra de oro, 9 grs	25.60
27795	1 Cordon con dije, un par de chapascon piedras un par de patacones y un par de chongos de oro, 8 1/4 grs	39.00	28243	1 Esclava de esclavones, nn anillo de oro 14 50 grs	89.60
27799	1 Cadena sin dije, de oro, 4 1/2 grs	13.00	28244	1 Anillo de oro 1.25 grs	5.12
27801	1 Pulsera de oro, 14 1/2 grs	91.00	28245	1 Pulsera de oro 13 grs	64.00
27806	1 Pulsera de oro, 3 grs	13.00	28247	1 Cadena con dije y un anillo con piedra 13.75 grs	64.00
27813	1 Cadena con dije de oro, 4 1/2 grs	26.00	28250	1 Pulsera No. 8 25 grs	76.80
27815	1 Cadena rev. con dije, de oro, 4 1/2 grs	19.50	28251	1 Pulsera con piedra, y diem y un anillo con piedra 12.50 grs	64.00
27819	2 Cadenas distintas con dijes c/u., un anillo, una esclava No. 8, de oro, 23 3/4 grs	71.50	28261	1 Cordon con dije, 1 anillo, 1 par de dormideras de oro 7 grs	38.40
27820	3 Cadenas dist. dos de ellas con dijes c/u., y la otra sin dije, cinco anillos dist., uno de ellos con piedra, un par de argollas, un par de patacones, de oro, 19 1/2 grs	65.00	28263	1 Esclava, dos anillos 8 grs oro	51.20
37826	1 Cordon con dije, un anillito de oro, 12 grs	78.00	28267	1 Anillo de plancha 4.50 grs oro	19.20
27840	1 Cadena con dije de oro, 2 grs	9.10	28270	1 Esclava, 1 par de chapas, 1 par de patacones 5.50 grs oro	25.60
27851	2 Anillos dist., dos pares de chapas con piedras, de oro, 8 grs	39.00	28289	1 Par de argollas 2.25 grs	8.96
27892	1 Cadena sin dije, de oro, 7 grs	39.00	28296	1 Cordon con dije, 1 anillo con piedra 14 grs	76.80
27894	1 Lámpara de cazar	9.10	28301	1 Cordon con dije 11 grs oro	64.00
27911	1 Cadena con dije, de oro, 6 grs	39.00	28306	1 Anillo de plancha 1.50 grs	6.40
27930	1 Anillo de oro, 1 1/2 grs	5.20	28308	1 Cadena con dije 5.50 grs	25.60
27941	1 Cadena con dije de oro, 5 grs	32.50	28314	1 Pulsera con dije, 1 pulsera con piedra 11 grs oro	57.60
27949	3 Cadenas con dijes c/u., dos anillos, un par de dormideras de oro, 20 1/2 grs	104.00	28329	1 corte de lona	10.40
27968	1 Cadena con dije de oro, 6 grs	13.00	28334	1 cadena con dije 5 grs oro	25.60
27969	1 Cordon sin dije, de oro, 3 grs	6.50	28349	1 Pulsera No. 8, con dije 19 grs oro	96.00
27981	1 Cadena con dije de oro, 4 grs	26.00	28350	1 Anillo de corazon 3.50 grs oro	15.36
27982	1 Par de chongos de oro, 3 grs	15.60	28315	1 Par de argollas 2.50 grs oro	10.24
27983	2 Cadenas con dijes, un par de chapas con piedras, cuatro anillos dist., de oro, 16 grs	104.00	28359	1 Cadena con dije 5.50 grs	32.00
28002	1 Cordon con dije, un par de chongos de oro, 7 grs	32.50	28365	1 Cadena con dije 1 par de chapas, 5 grs oro	32.00
28022	1 Anillo de oro, 2 1/2 grs	10.40	28383	1 Par de dormideras 1 grs	5.12
28044	1 Par de argollas, un anillo de oro, 5 grs	26.00	28386	1 Pulsera No 8, con dije 18 grs oro	115.20
28057	1 Cordon con dije de oro, 15 1/2 grs	91.00	28387	1 Cadena con dije, un anillo de plancha 11 grs	57.60
28066	1 Cordon con dije de oro, 8 grs	52.00	28399	1 Cadena con dije 3.25 grs	19.20
28073	1 Cadena con dije de oro, 4 grs	19.20	28400	1 Pulsera de palmas y dos anillos con brillantes 19 grs	640.00
28085	1 Cadena rev. con medalla, de oro, 2 grs	8.96	28411	1 Cadena rev. sin dije 3 grs	7.68
28092	1 Cordon sin dije, de oro, 11 1/2 grs	64.00	28413	1 Anillo de plancha 1.50 grs	6.40
28117	1 Anillo de oro, 3 grs	15.36	28433	1 Anillo de plancha y un par de chongos con piedra 8 grs	38.40
28119	2 Anillos dist. de oro, 2 grs	10.24	28445	1 Cordon con dije 13 grs oro	76.80
28125	1 Cordon con dije, de oro, 7 grs	44.80	28459	1 Cordon con dije 10 grs	64.00
28130	1 Leontina, tres anillos dist., de oro, 45 1/2 grs	128.00	28470	1 Par de argollas 3.75 grs oro	12.80
28141	1 Esclava de oro, 3 grs	15.36	28473	1 Anillo de plancha y par de patacones 3.75 grs oro	12.80
28149	1 Cordon con dije de oro, 12 grs	76.80	28475	1 Par de argollas 5 50 grs	25.60
28150	1 Cadena con dije, una esclava No. 8, ua anillo de oro, 8 3/4 grs	51.20	28478	1 Cadena rec. 4 grs oro	15.36
28151	1 Pulsera, un anillo con piedra, de oro, 7 1/2 grs	44.80	28489	2 Cortes tres yardas c/u	8.96
28152	1 Cordon sin dije, de oro, 11 grs	76.80	28501	1 Corte de billeta 2 yardas	5.12
			28509	1 Cadena con dije 19 grs	115.20
			28523	1 Anillo con piedra 6.50	32.00
			28531	1 Pulsera No 8, con dije 6.50 grs	38.40
			28533	2 Cadenas distintas, 1 anillo con piedras 13.50 grs	70.40

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
28541	1 Pulsera de palma con dije 14.50 grs oro	89.60	28893	1 Cadena con dije 8 gramos	51.20
28544	1 Cadena rec. con dije, 1 par de chapas 1 esclava 7.50 grs	38.40	28898	1 Fumigadora	192.00
28548	1 Alfiler con dije, 1 par de patacones 3 grs oro	12.80	28900	1 Pulsera rolliza con dije	32.00
28556	1 Cadena con dije 3.50 grs	15.36	28904	1 Anillo de piedra 3.50 gramos	12.80
28559	1 Cadena con dije de cruz, 1 anillo,	38.40	28905	1 Cadena con dije 9.50 gramos	51.20
28564	1 Par de chongos 2.50 grs oro	10.24	28908	1 Cadena sin dije, 1 anillo de cruz, 1 par de patacones, 1 par de chapas, 1 prendedor 9.25 gramos	38.40
28568	1 Nivel Stanley	12.80	28611	1 Cadena larga con dos dijes 10 grs	64.00
28569	1 Anillo con piedra 5 grs	19.20	28915	1 Cadena con dije 3.50 grs oro	15.36
28585	1 Anillo con piedra 6 grs	32.00	28922	2 Cortes 3 yardas c/u	8.96
21587	1 Anillo 5 grs oro	25.60	28928	1 Cordon con dije 8.50 grs	51.20
22608	1 Cadena con dije, 1 anillo con piedra 19 grs oro	76.80	28929	1 Cadena 5 gramos oro	32.00
28630	1 Cadena con dije 4 grs. oro	25.60	28931	1 Cadena con dije 3 grs oro	19.20
28631	1 Anillo con piedra y otro de plancha 4.50 grs. oro	19.20	28937	1 Pulsera rolliza, 1 cadena con dije, 1 anillo con piedra 11 grs	51.20
28632	1 Esclava No. 8 5.50 grs oro	32.00	28947	1 Cadena con dije, 1 par de argollas de pelotas, 1 anillo 18 grs	102.40
18633	1 Brazaletes con dije 13 grs	76.80	28915	1 Cadena con dije, 1 cadena, 2 pares de patacones 25 grs	153.60
28634	1 Pulsera No. 8, con dije, 1 pulsera 38.5 grs	192.00	28955	2 Cadenas con dijes, 1 anillo, 1 par de chapas, 1 guardapelos 14.50 gramos de oro	63.00
38635	1 Cordon fino con dije 3.75 grs	19.20	28958	1 Cordon con dije 6.50 grs oro	31.50
28636	1 Cadena fina con dije 3 grs	19.20	28971	1 Pulsera No. 8, con dije 12 grs	63.00
28637	1 Pulsera 5 grs oro	32.00	28973	1 Cordon con dije, 1 anillo 10.25 gramos	56.70
28638	1 Camara fotografica	12.80	28975	1 Cadena sin dije 4.50 gramos oro	25.20
28640	1 Pulsera de cuadro 12.50 grs	76.80	28979	1 Cordon rec. con dije 12 grs ora	75.60
28641	1 Cadena con dije y un anillo 9 grs oro	44.80	CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR		
28642	1 Cordon con dije 8.50 grs oro	51.20	Agencia de Chinandega		
28643	1 Cadena No. 8, con dije 20 grs oro	128.00	2 2		
28556	1 Pulsera No. 8, 13.50 grs	76.80	TITULOS SUPLETORIOS		
28673	1 Cadena rec. con dije, 1 anillo con piedra 1 par de chapas con piedra 10 grs oro	51.20	Nº 8437		
28678	1 Cordon con dije, 2 anillos de plancha	115.20	Pastor Andino Patz, solicita título supletorio, finca agrícola treintidós y media manzanas, sitio Cuevas, esta jurisdicción, lindante especialmente: oriente, Boanerges Espinoza; poniente, Gustavo Argüello hijo; norte, línea férrea; sur, Inés Espinoza, Terreno propio. Interesados opónganse. Juzgado Civil Distrito. León, veintitres Abril mil novecientos cincuenta y seis.—J. R. Saborio E., Srlo 3 3		
28683	1 Pa. de argollas malas 3.75	15.36	Nº 8436		
28692	1 Cadena rec. con dije 8 grs oro	51.20	Tomás Delgado, solicita título supletorio, predio rústico terreno propio, comarca Tolapa, esta jurisdicción, compuesto dos lotes, así: 1) Huerta ocho manzanas, lindante: oriente, mediando encajonada, Luis Felipe Delgado; poniente, Pastora Munguía; norte, línea férrea León-Sauce; sur, Pastora Munguía; 2) Trece manzanas de potreros, lindantes: oriente, Elia Munguía; poniente, Pastora Munguía; norte, Luis Felipe Delgado; sur, Gustavo Argüello hijo. Interesados opónganse. Juzgado Civil Distrito. León, veintitres Abril mil novecientos cincuenta y seis.—J. R. Saborio E., Srlo 3 3		
28694	1 Anillo 2.25 grs	10.24	Nº 8421		
28698	1 Anillo 1.50 grs	6.40	Jacobó Castellón, solicita título supletorio predio urbano esta población, lindante: oriente, Quillermína Sánchez; occidente, Sala Evangélica; norte, mediando calle Desiderio García; y sur, Anita Talavera de Roa. Valor doscientos córdobas. Interesados opónganse. Juzgado Local. Nagarote, Mayo tres, mil novecientos cincuenta y seis.—Felipe Gallo, Srlo. 3 3		
28701	1 Anillo con piedra 2.75 grs oro	12.80			
28715	2 Anillos distintos 8.75 grs oro	38.40			
28733	1 Corte de billeta 13 yrs.	6.40			
28737	2 Cadenas una rec. con dije, 1 anillo, 1 par de orgollas 13.50 grs	64.00			
28744	1 Cadena rec.	25.60			
28751	1 Pulsera con dije 13 grs oro	51.20			
28760	1 Anillo con piedra 3 grs	12.80			
28764	1 Cadena, 2 anillos distintos, 1 par de chapas 13.50 grs	57.60			
28768	1 Cordon con dije 11.25 grs	64.00			
28777	1 Cadena con dije, 1 anillo 9 grs oro	51.20			
28781	1 Par de congos 150 grs., 1 par de chongos	10.24			
28786	1 Cadena sin dije rec. 1 par de chapas y un alfiler 3.50 grs	16.36			
28788	1 cadena con dije, 1 esclava No. 8 1 pulsera No. 8, un anillo de piedra, 1 par de argollas con piedra 21 grs	102.40			
28792	1 Anillo, 1 anillo con piedra 5.50 grs oro	25.60			
28809	1 Corte de seda 3 yardas	6.40			
28814	1 Máquina de escribir	640.00			
28818	1 Par de argollas, 2 anillos distintos 8.5 grs	38.40			
28822	1 Cadena aev. 2.50 grs	10.24			
28828	3 Anillos distintos 6.50 grs	32.00			
28840	1 Par de chongos, 1 pap de chapas con piedra, un par de chongos 6 gramos oro	25.60			
28854	1 Anillo 3.50 grs oro	15.36			
28874	1 Cadena con dije 3.50 grs oro	19.20			
28886	1 Anillo de plancha 2.50 grs	10.24			
28888	1 Cadena con dije 9 gramos oro.	57.60			

No. 8387

Adela y Petrona de la Rocha Sequeira, solicitan título supletorio urbana en ciudad Granada, lindando: oriente, Fernando Mendoza, arroyo; poniente, Carlos Estrada, Rosa Alvarado y Arsenia Rivas; norte, Genaro Barberena e Isabel Chamorro, arroyo sur, arroyo.

Valor cuatrocientos córdobas.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintidós Marzo mil novecientos cincuenta y seis.—Fco. J. Castillo O., Srlo. 3 3

No. 8377

Timoteo Centeno Melgara, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Quilali, solicita título supletorio propiedad denominada El Sacramento de Buena Vista, jurisdicción de Quilali, compuesta de cincuenta manzanas de extensión, cercada con alambre de púas y naturales, lindante: norte, predios Luciano Gutiérrez, Paulino López y Benito Salinas; sur, propiedad Fabio Herrera; oriente, predio Pío Lanzas; poniente, predios Adelio Galeano y Alcentil de Víctor Salgado. Mejoras: casa habitación cinco varas en cuadro, paredes rajadas, techo teja mansa, tiene cocina, excusado, corredor; cuatro lotes cultivados con seis mil cafetos cosecheros y en crianza.

Valórala dos mil córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, veinticuatro Abril mil novecientos cincuenta y seis.—Julio C. Madrigal.—J. Rafael Solís J., Srlo. 3 3

Conforme.—J. Rafael Solís J., Srlo.

No. 8395

Joaquín Mazariego, domicilio Managua, pide título supletorio lote terreno cincuenta hectáreas extensión, cultivos café y guineos, en lugar Las Marías, de Totecacinte, un poco más al Este, de la quebrada Namastli, jurisdicción Jalapa, limitado: norte, propiedad de Rodolfo Cardenal Martínez; sur, predio de Isaura Lazo; oriente, predio de Armandop Alvarado; occidente, predio de Esteban Gutiérrez.

Valóralo un mil córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, ocho Octubre mil novecientos cincuenta y cinco.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srlo. 3 3

Conforme.—J. Rafael Solís J., Srlo.

No. 8384

Remigio Torres, título supletorio nueve manzanas, terreno cercado alambre, madera, naturales, Sabana Grande, Los Granadillos, linda: oriente, Higinio Torres; poniente, Catarino Rojas, Poncha Torres; norte, Luisa Avilés; sur, Higinio Torres.

Quien tenga derecho ocurra Juzgado conforme ley.

Juzgado Local Civil. Sauce diez y ocho Abril mil novecientos cincuenta y seis.—Emigdio Moreno.—L. Valladares Medrano, Srlo. 3 3

No. 8941

Emiliano Rivera Moreno, solicita título terreno rústico, nueve manzanas cabida, situado Trigueros, esta jurisdicción: lindando: oriente, hermanos López; poniente, terreno Francisco Guzmán, Bibiana Espinoza; norte, sucesión Indalecio Guadamuz; sur, Bibiana Espinoza.

Carece nombre, número y gravámen.

Estímalo doscientos córdobas.

Opónganse término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Moyogalpa, dos Septiembre mil novecientos cincuenta y cinco.—Carmen S. Guillén, Srlo.

Es conforme.—Carmen S. Guillén, Srlo.

3 2

No. 8746

Juan López Gutiérrez, solicita título supletorio finca rústica ubicada ochocientos metros oriente esta población, compuestas dos manzanas de terreno propio, se denomina El Nancite, limita: oriente, propiedad de Leopoldo Gutiérrez; poniente, sucesores de Mercedes Cárdenas; norte, terrenos de Leopoldo Gutiérrez; y sur, finca de Cristóbal Díaz, camino de por medio.

Quien pretenda oponerse hágalo término legal ante esta autoridad.

Dado en el Juzgado Local de San Rafael del Sur, a las once de la mañana del veintiocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—Tomás Velásquez.—Marcos A. Carcache B., Srlo.

Es conforme.—Marcos A. Carcache B., Srlo.

3 1

No. 8745

Leonza Angulo de López, solicita título supletorio finca urbana ubicada zona nororiental de esta población, compuesta solar que mide y colinda: oriente, veinte varas, limita con solar de Mauro Sánchez; poniente, veintitrés varas, limita solar de Matías García, calle de por medio; norte, treinta y nueve varas, propiedad de Lorenza Nicolasa López; y sur, cuarenta varas, limita solar Guadalupe Cruz.

Quien pretenda oponerse hágalo término legal.

Juzgado Local Civil. San Rafael del Sur, una de la tarde del veintiocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—Tomás Velásquez.—Marcos A. Carcache B., Srlo.

Es conforme.—Marcos A. Carcache B., Srlo.

3 1

No. 8688

Carlos Alberto Guillén, solicita título supletorio fincas urbanas jurisdicción Alta Gracia. Uno: treinta y dos por veinticuatro varas, limitado: oriente, María del Carmen Barrios; poniente, Saturnino Obregón Condega; norte, calle; sur, Manuel Esteban Barrios. Otro, limitado: oriente, Manuel Esteban Barrios y solicitante; poniente, Isabel Oconor; norte, Saturnino Obregón Condega; sur, Gonzalo Cruz.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintinueve Mayo mil novecientos cincuenta y seis.—Molés S. Cole. 3 1

No. 8681

José Jesús Potosme y Lucila Hernández, solicitan título supletorio urbana, dentro siguientes linderos y medidas: norte, Paulina Hernández, ciento cuarenticinco varas; sur, Marcelina Jiménez y Horacio Potosme, setecienticinco varas; oriente, herederos Blas Carballo, cincuentisiete varas; poniente, Marcelina Jiménez y herederos Joaquín Gómez, calle en medio, sesenticinco varas.

Intervino Síndico Municipal.

Opónganse legalmente.

Dado Juzgado Local Civil. San Juan de Oriente, veintitrés Mayo mil novecientos cincuentiseis.—Baltazar Arévalo A., Srlo.—Lineado—Jiménez—Vale—Testado—Hernández—no vale. 3 1

No. 8680

Jesús Ortiz Ortiz, San Fernando, pide título supletorio propiedad San Miguel, ochenta manzanas extensión, en montaña Limón, río arriba Comana, jurisdicción Jalapa, cultivadas una parte con mil quinientos cafetos crianza, resto huatales y monte, propio agricultura, lindante: norte, montaña inculta; sur, sitio ocotaloso; oriente, predios Alfonso Ortiz y Orlando Lejarza; occidente, predios Isafas Pozo.

Valóralo: mil córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, veinticuatro

tro Mayo mil novecientos cincuenta y seis.—Julio C. Madrigal.—Reynaldo Zúñiga, Srío.
Es conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 1

Nº 8596

María García, solicita título supletorio, casa pajiza, seis varas largo, cuatro ancho, forrada en palma calle San José, con estos linderos: oriente, propiedad Manuel Zamora M., veintidós varas tres pulgadas; poniente, propiedad herederos Josefana Corea, calle enmedio, veintiuna varas tres cuartas; norte, propiedad Dolores Espinoza viuda de Collado, mide cincuenta y nueve varas y una cuarta; y sur, propiedad José León Cortés, sesenta y una varas.

Vale cien córdobas.

La hubo por compra a Serapio Molina.

Quien tenga derecho opóngase término ley.

Dado Juzgado Local Civil. Belén, catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—Leoncio Cerda.—Ante mí, Manuel F. Tardencilla, Srío.

3 1

Nº 8906

Alfonso Quiroz, solicita título supletorio un lote de terreno cincuenta hectáreas cabida, acotadas, con estos linderos: oriente, montaña inculta; poniente, Sebastiana de Quiroz; norte, Manuel Mendoza; y sur, Amelia Dinarte, atravesado por el río Sábalo, esta jurisdicción.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado de Distrito. San Carlos, ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—H. Osorno Fonseca.—C. Flores V., Srío.

Es conforme.—San Carlos ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—C. Flores V., Srío.

3 1

Nº 8905

Sebastiana de Quiroz, solicita título supletorio finca rústica, cincuenta hectáreas cabida, contiene potreros, atravesada en parte Caño Ocha, con estos linderos: oriente, Alfonso Quiroz; poniente, terrenos nacionales; norte, terrenos baldíos; y sur, terrenos baldíos, sita esta jurisdicción.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado de Distrito. San Carlos, ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—H. Osorno Fonseca.—C. Flores V., Srío.

Es conforme.—San Carlos, ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—C. Flores V., Srío.

3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 9096

Virgilio Zúñiga Ruiz, soltero, negociante, mayor de edad y este domicilio, solicita venta lote terreno ejidal situado al Sureste de esta ciudad con extensión de cuatrocientas veintinueve varas cuadradas, lindando: Oriente, predios Manuel José Riguero, callejón privado enmedio; Occidente, el de Rafael A. Huez; Norte, predio de Manuel J. Riguero; y Sur, propiedad de Mélida Arechavala de Barrios.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor.

3 1

Nº 9097

Ramón Antonio Bojorge, agricultor y María Duarte de Bojorge, de oficios domésticos, ambos mayores de edad, casados entre sí y de este domicilio, solicitan venta, finca rústica situada en «Las Sierras» de esta jurisdicción con extensión de veintinueve manzanas mas o menos, lindando así: Norte, propiedad de Nemesio Bravo, Miguel Silva y finca «Barcelona»; Sur, finca Luis Solórzano y finca «Santa Lola»; Oriente, propiedad Zacarías Dávil-

la y finca «Barcelona», Callejón enmedio; y Occidente, fincas de Alberto Morales y doctor Juan F. Gutiérrez.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en Ministerio del Distrito Nacional a los dos días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N.

3 1

Nº 9098

Sinforiano Gutiérrez Barquero, viudo, agricultor, mayor de edad, del domicilio y residencia de la ciudad de Masatepe, Departamento de Masaya, solicita venta de un lote de terreno ejidal, situado al Sureste de esta ciudad. Dicho lote es desmembración de una finca de mayor extensión, conteniendo éste una superficie de novecientas varas cuadradas y lindando así: Norte, terrenos de Nicolás Aburto Sánchez y Petrona Arriola de Aburto Sánchez, callejón privado enmedio; Oriente, el de Amanda Cajina de Gutiérrez; callejón privado enmedio; Sur y Occidente, los de Manuel José Riguero.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los diecisiete días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N.

3 1

Nº 9107

Eloísa Ortega de Ulloa, solicita escritura de donación de dos predios urbanos ubicados en el barrio «San Miguel» esta ciudad el primero mide veinticinco varas cuadradas y limita: Oriente, Lola Guzmán; Occidente, Gilberto Sotelo; Norte, María de Jesús Ortega y Sur, Cornelio Sotelo. El segundo mide veinte varas de frente por veinticinco de fondo y limitado: Oriente, Teresa Mendoza; Occidente, Simona Varela; Norte, Simona Varela y Sur, Baltazar Díaz.

Quien crease con derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal, Boaco, tres de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—Año José Dolores Estrada.—José Miguel Duarte, Srío.

3 1

Nº 9045

Sabina Acevedo, por sí, y en representación de los herederos de Ildefonso Acevedo; solicita arriendo lotes siguientes: huerta de siete manzanas; lindante: Oriente, Eliseo Gómez; Poniente, Adán Acevedo; Norte, Pastora Montoya; Sur, Ildefonso Acevedo. Huerta de dos manzanas; lindantes: Oriente, Francisco Hernández; Poniente, Josefa Vega; Norte, Pastora Montoya; Sur, Ramón Macías.

Opónganse término legal.

Dado en Alcaldía Municipal, Telica veintidós de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.—Gerardo Barreto Vargas.—Pedro P. Mendoza, Srío.

3 1

Nº 9010

Trinidad González de Castillo, denuncia para edificar solar baldío calle tope, lindero: Norte, veinte varas dividiendo con solar Faustino Moreno; Sur, naranja y pretil loma Iglesia, ocho varas; Oriente, lindante calle setentidós varas, y Poniente solar Iglesia sesentidós varas.

Oponerse dentro quince días.

Alcaldía Municipal, San Pedro de Lóvago. Junio diez y seis de mil novecientos cincuenta y seis.—Año José Dolores Estrada.—Miramón González.—Arístides Hernández, Srío.

3 1

Nº 8923

Isabel Cruz, mayor de edad, casado, agricultor, de este domicilio, solicita lote terreno ejidal media manzana, hacia el Sur de esta ciudad, dentro si-

guientes linderos: Oriente y Norte, propiedad Ignacio Barquero; Poniente, María Mejía, camino a la Pachona de por medio; Sur, Luis Felipe Castrillo.

Quien pretenda derechos preséntese deducirlos forma y tiempo legales.

Dado Alcaldía Municipal. Juigalpa, diez y seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—Max. Ocón G.—Herenia B. de Báez, Srio.

3 1

Nº 8914

Gregorio Picado solicita arrendamiento terreno ejidal Comarca de Garrobo Grande. Extensión 80 hectáreas, linderos: Este posesión de José Santos Hernández. Oeste, posesión de Remigio González. Norte, posesión de Santiago Suazo. Sur posesión de Eduardo Hernández.

Opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal de Villa Somoza, veintiseis de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—José Abraham Ocón.—José Pilar Ortiz, Srio.

3 1

Nº 8910

Rafael Roa Blanco solicita arriendo terreno ejidal sub-urbano este Municipio, de tres manzanas y media de extensión lindante: Oriente, Eligio Guzmán; Norte y Poniente, el mismo señor Rafael Roa Blanco y Sur, Salvador Salavera.

Opónganse término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal, Nagarote siete de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.—Daniel Pérez P.—F. J. Cubillo, Srio.

3 1

CONVOCATORIA

Nº 9116

Se cita a los señores accionistas de la Compañía Hoteles de Granada, S. A., para la Junta General Ordinaria que se realizará en nuestro Hotel Alhambra de la ciudad de Granada, a las cinco de la tarde del veintisiete de Julio corriente.

Granada, Julio 4, 1956.

Manuel Sandino R.,
Secretario.

1

LICITACION

El suscrito Alcalde Municipal del pueblo de Cárdenas, pone a licitación, hasta el día treinta y uno de Julio del año en curso, la construcción, instalación y servicios de una barcaza en el río Sapoá, para servicio de vehículos de tracción a motor y animal, peatones etc. por el tiempo de cinco años, contados desde la fecha de la suscripción del respectivo contrato o aprobación por el Ministerio de la Gobernación. La barcaza será de condiciones similares a la usada para fines de traslación en el río Panaloya; será de maderas finas y construcción de estabilidad perfecta de doce varas de largo, de cinco a seis varas de ancho, un metro de alto y con un ancho de proa no menor de cuatro y media varas. La construcción será acondicionada en tal forma que permita las seguridades absolutas para el uso a que se destina.—El contratista deberá rendir caución para obtener el contrato y este no excederá del término de cinco años. Las tarifas serán sometidas a la aprobación previa de esta municipalidad y la ratificación del Ministerio de la Gobernación.—Las posturas

u ofertas deberán ser enviadas en sobre cerrado y con la firma del postor.

Cárdenas, 30 de Junio de 1956.—Victor Manuel Fajardo, Alcalde Municipal.—Francisco Gámez, Srio.

1

DECLARATORIA DE HEREDERO

Nº 9103

Salvadora Herrera viuda Ortega, mayor edad, viuda, oficios domésticos, vecina ciudad San Marcos, pide que junto con menores Hugo Jaime, José del Carmen y Sergio Elí Ortega Herrera, menores edad, solteros, vecinos San Marcos, sean declarados herederos únicos bienes que al morir dejó difunto padre Carmen Ortega Alfaro.—Bienes en Concepción, jurisdicción Masatepe.

Quien tenga derecho opóngase término ocho días.

Juzgado Civil Distrito.—Jinotepe tres Julio mil novecientos cincuentiseis.—J. Román.—Léonidas Sánchez.

1

Nº 9101

Josefa Dolores Martínez, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de este domicilio, solicita se le declare heredera de su madre Concepción Martínez Almendares, que fué soltera y de sus otras calidades.

Bienes: Crédito hipotecario de Mil Quinientos Córdoba.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, Distrito Nacional, cuatro de Julio de mil novecientos cincuentiseis.—Frauco. H. Borgen.—Homero Sierra, Secretario.

1

CITACION DE PROCESADO

Nº 196

Por segunda vez, citase y emplázase al procesado Reynaldo González o González Rivera, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue, por ser autor del delito de lesiones graves, cometido en la persona de Eulalia Díaz Espinosa, de veintiseis años de edad, casado, agricultor y residente en el Valle El Espinal, de esta jurisdicción; bajo los apercibimientos de someter su causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarles la sentencia que se dicte, los mismos que si estuviere presente.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Estelí, dos de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—Antonio Ramírez B.—Guillermo Sotomayor, Srio.

1